

La Plata, 29 de Abril de 2011

VISTO

El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que se han formulado reiteradas quejas ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, principalmente por vía telefónica y/o correo electrónico, en las que numerosos ciudadanos de la Provincia plantean reclamos relacionados a procedimientos contravencionales impulsados por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, vinculados a supuestas infracciones de tránsito cometidas en el territorio de la Provincia;

Que también cuestionan la no detención del supuesto infractor por parte de un funcionario al momento de ser detectada la falta y la retención del registro de conducir a quienes se encuentren conduciendo en jurisdicción provincial vehículos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no posean la VTV al momento de la detención;

Que la problemática vial, es un tema que ha generado y genera la preocupación de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los

derechos y garantías vulnerados (art. 55 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.).

Que con respecto a la Verificación Técnica Vehicular, se reciben casi en forma diaria, quejas por parte de los habitantes de la provincia acerca del mecanismo de validación técnica antedicha y la solicitud de turnos para llevar adelante dicho procedimiento, por encontrarse las mismas en ocasiones colapsadas;

Que al ingresar en la página web del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de solicitar turnos, las plantas de la zona norte de la Provincia (Vicente López, San Fernando) no permiten realizar dicha reserva por el medio antedicho;

Que asimismo, solicitan a las autoridades de la Provincia, que suspendan la efectiva aplicación de las infracciones hasta tanto se normalice el servicio de las plantas verificadoras;

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores evitables;

Que es función de la Provincia de Buenos Aires, garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a la circulación, por ello se hace indispensable generar acciones centralizadas en todo su territorio, avanzando hacia la unicidad de criterios y conductas;

Que entre los requisitos necesarios para conducir vehículos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, se encuentra la Verificación Técnica vehicular vigente;

Que la finalidad de la VTV (Verificación Técnica Vehicular), es dar certidumbre acerca de las condiciones técnicas del vehículo, lo que indefectiblemente repercute en la protección de la vida y la salud de las personas, como derecho supremo;

Que tomando como base los trabajos existentes (sobre en Estados Unidos), se puede dividir los **principales determinantes de la inseguridad vial por lo menos en tres categorías**: los comportamientos de los conductores (factor humano), el estado de las infraestructuras viales (factor ambiental) y, finalmente, **los vehículos (factor automotriz)**.

Que dentro de la categoría de los vehículos, y como factor de protección integral, la Revisión Técnica obligatoria, es el control periódico del estado mecánico y de la emisión de gases contaminantes de los automotores.

Que en todo el mundo, millones de vehículos la realizan obligatoriamente como requisito para circular.

Que la Provincia de Buenos Aires ha dividido su territorio en once zonas VTV, donde se presta el servicio bajo el sistema de concesión privada con pago de canon al Estado Provincial. La provincia, asimismo, controla la prestación del servicio a través del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular dependiente del Ministerio de infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Que las verificaciones se realizan sobre los siguientes elementos: Neumáticos, llantas, luces reglamentarias, identificaciones, contaminación

ambiental, seguridad y emergencias, sistema de frenos, dirección y tren delantero, sistema de suspensión, chasis.

Que dado el notorio crecimiento del parque automotor, la siniestralidad y la problemática vinculada a las rutas, - en cuanto a su estado de conservación y dimensiones, entre otros -, se impone la necesidad de adoptar un criterio común, cual es la obligatoriedad de la VTV, en concordancia con la Ley Nacional 24.449 y su modificatoria 26.363 a la cual adhieren la mayoría de las jurisdicciones locales;

Que existen estudios realizados por la Universidad Tecnológica Nacional, en relación a la temática vial, que resultan de utilidad a los fines del tratamiento de esta problemática, y pueden contribuir al mejoramiento de la política adoptada.

Que es preciso, oficiar de nexo entre los ciudadanos y los organismos encargados de aplicar las sanciones viales que estos cometan, así como también de instancia previa informativa.

Que es necesario mediar, ante los organismos, en los casos que resulten dudosos o que no permitan ejercer el legítimo derecho de defensa de los ciudadanos, con el debido respeto de las normas y la Constitución Nacional.

Que es facultad del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto en los artículos 15 Y 16 de la ley 13.834, requerir informes y los organismos emplazados están obligados por la normativa mencionada a prestar colaboración.

Que es menester, poner en conocimiento al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular los reiterados reclamos recibidos por este Organismo en relación al funcionamiento de los distintos talleres verificadores en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en tanto los mismos no alcanzan a cubrir los horarios de atención al público previstos, ni permiten que

los habitantes de esta provincia, puedan cumplir en debida forma con este trámite de carácter obligatorio, y que hace a la protección de la salud de todos;

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: Recomendar al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los mecanismos necesarios tendientes a dar cumplimiento en forma ágil y eficiente, al funcionamiento pleno de los centros que llevan adelante este procedimiento de validación de las condiciones técnicas de los automóviles.

ARTICULO 2: Instar al Ente Regulador antedicho, la implementación de un sistema de atención al público con horario ampliado, y de ser necesario la apertura de mas plantas de Verificación vehicular, que permiten cubrir la demanda existente en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Impulsar al Ente Regulador de la Verificación Técnica, a que disponga las medidas tendientes al estudio estadístico y proporcional de la cantidad de talleres orientados a la Revisión técnica obligatoria. Todo ello en relación con el número de vehículos que se encuentran radicados y transitan por el territorio provincial.

ARTICULO 4: Recomendar a la Autoridad de aplicación, a que disponga lo necesario para que los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, puedan realizar el trámite de Verificación Técnica Vehicular, en cualquier taller habilitado a esos efectos.

ARTICULO 5: Exhortar al Ente Regulador, la puesta en marcha de un procedimiento de solicitud de turnos, sobre la base de componentes informáticos. Que permita que los ciudadanos puedan tener asignado los mismos, evitando esperas innecesarias, largas colas y agilizando sobretodo su funcionamiento diario.

ARTICULO 6: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 10/11